

ámbito del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Delegación

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer público el Acuerdo de 27 de marzo de 2009, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería, por la que se delega la compulsión de documentos (BOJA núm. 96, de 27 de agosto de 1998).

Almería, 27 de marzo de 2009.- La Delegada, Alejandra M.ª Rueda Cruz.

#### A N E X O

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2009, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN ALMERÍA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento; y, en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presentan junto con los originales, para la devolución de estos, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

#### A C U E R D O

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados, realizada mediante cotejo con los originales, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería, atribuida a la Secretaría General, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo que a continuación se citan:

Código 7857910: Asesor Técnico.

Código 219810: Negociado de Personal y Régimen Interior.

Código 8168610: Negociado de Registro.

Código 219710: Negociado de Gestión Económica.

Código 7766910: Negociado de Contratación.

Código 220010: Negociado de Expropiaciones.

Código 7767310: Negociado de Tramitación.

Código 1729910: Negociado de Tramitación.

Código 7767710: Negociado de Tramitación.

Código 221310: Secretario/a del Delegado/a Provincial.

Código 1707310: Auxiliar de Gestión.

Código 221610: Auxiliar Administrativo.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Almería, 27 de marzo de 2009. La Delegada Provincial, Alejandra María Rueda Cruz.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 28 de abril de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (Aucorsa), dedicada al transporte urbano de viajeros en la ciudad de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa de la empresa Aucorsa ha sido convocada huelga para los días 4 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 11 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 18 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 22 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 24 de mayo de 2009, el 28 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 31 de mayo de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Aucorsa presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Córdoba y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre la reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por los que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79, de 21 de abril de 2008) y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Córdoba de los trabajadores de la empresa Aucorsa para los días 4 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 11 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 18 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 9,00 horas, 22 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 24 de mayo de 2009, el 28 de mayo desde las 5,30 horas hasta las 5,30 horas del 31 de mayo de 2009, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

#### ANEXO

##### SERVICIOS MÍNIMOS

Un 25% para todo el servicio de transporte urbano, no estando afectados por los servicios mínimos los servicios especiales de Feria, además como servicios auxiliares:

- 2 Mecánicos.
- 1 Portero.
- 2 Inspectores.
- 1 Contraamaestre.

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» para los vinos originarios de la zona geográfica del Norte de la provincia de Granada.*

#### PREÁMBULO

Mediante Orden de 1 de abril de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece la norma de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» para los vinos originarios de la zona geográfica del Norte de la provincia de Granada.

Con objeto de liberar la indicación geográfica «Granada» para su uso exclusivo en los vinos amparados bajo la denominación «Vino de Calidad de Granada», se sustituye la mención protegida «Vino de la Tierra Norte de Granada» por la mención «Vino de la Tierra Altiplano de Sierra Nevada».

En su virtud, considerada la demanda del sector afectado, y previa propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de abril de 2005.

Se modifica la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» para los vinos originarios de la zona geográfica del Norte de la provincia de Granada, en el siguiente sentido:

Se sustituye la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» por la mención «Vino de la Tierra Altiplano de Sierra Nevada» en todo su articulado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones